



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 159 -2021-REGION ANCASH/SRP/G**

Nuevo Chimbote, 14 JUL. 2021

**VISTOS:** Orden de Servicio N° 1087, Contrato N° 143-2013, Informe N° 019-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/OLO, Informe N° 074-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, Informe N° 110-2020-REGION ANCASH-SRP/AJ/HCV, Informe N° 266-2020-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, Memorandum N° 093-2020-REGION ANCASH-SRP/AJ, Informe N° 134-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ALO, Informe N° 413-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, Informe N° 728-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA, Informe N° 076-2021/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/OLO, Informe N° 126-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, Memorandum N° 034-2021-REGION ANCASH/RP/SGIMA, Informe Legal N°097-2021-REGION ANCASH-SRP/AJ, y/o otros;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales. Asimismo, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, como instancia administrativa depende técnico, normativo, funcional y administrativo del Gobierno Regional de Ancash;

Asimismo, los artículos 4º y 5º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el **Artículo Quinto** Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos

Que, con esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 184-2008-EF** y su modificatoria, artículo 165.- **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse**. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto}$$

$$F \times \text{Plazo en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios:  $F = 0.25$ .

b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

monto del contrato vigente

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 184-2008-EF** y su modificatoria, artículo 168°.- **Causales de resolución por incumplimiento**

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 184-2008-EF** y su modificatoria, en su artículo 169°.- **Procedimiento de resolución de Contrato**. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 184-2008-EF** y su modificatoria, artículo 177.- Efectos de la conformidad. Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.

Que, con **Orden de Servicio N° 1087**, de fecha 22 de octubre del 2013, para el del Servicio de profesional para liquidar de oficio la obra: **"REABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL MOLINO DESDE EL KM. 310 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, con **Contrato N° 143-2013**, de fecha 19 de setiembre del 2013, celebrado entre la Sub Región Pacífico y de la otra parte el ingeniero Zamanes Salas Leonidas Edmundo, para la contratación del servicio de profesional para liquidar de oficio la obra: **"REABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL MOLINO DESDE EL KM. 310 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

- **De la Clausula Quinta: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**  
El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato o de recepcionada la Orden de Servicio; lo que tiene 66 días de retraso
- **De la Clausula Decimo Primera: PENALIDADES**  
Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, dl monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
En todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, La Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

➤ **De la Clausula Decimo Segundo: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, La Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 019-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/OLO, de fecha 28 de enero del 2020, el Ingeniero Augusto R. Huamán López, Jefe de la Oficina de Liquidación da respuesta a la solicitud de cancelación de servicios de consultoría N° 1087-2013 del Consultor Ingeniero Leonidas Edmundo Zamanes Salas, indicando:

- La liquidación de obra presentada por el ingeniero Zamanes Salas Leonidas Edmundo, no fue derivada a su área.
- La presentación de la Liquidación no procedió con el trámite de conducto regular al no ser ingresada por mes de partes de acuerdo a las normas de la entidad.

Que, con Informe N° 134-2020/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ALO, de fecha 24 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina de Liquidación, informe respecto a la obra: "REABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL MOLINO DESDE EL KM. 310 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", teniendo un plazo de la ejecución de la prestación de 30 días calendarios, habiendo tenido como fecha máxima de presentación el día 21 de octubre del 2013, la cual fue presentada con 66 días de retraso (26/12/2013), teniendo en cuenta que la consultoría para la liquidación no solicito la ampliación de plazo correspondiente. Indicando que la penalidad Total es de S/. 24,255.00 Soles, la cual excede al (10%) del monto del Contrato, y que según clausula Decimo Primera: Penalidades del Contrato, para la Contratación del Servicio de Profesional, para liquidar de oficio la obra, por lo que la entidad debió resolver el contrato.

Que, con Informe N° 076- 2021/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/OLO, de fecha 16 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidación remite respuesta a la actualización de Informe, concluyendo:

➤ **DEL ANALISIS TECNICO**

- Con CARTA N° 052-2013-C.O/LEZS, de fecha 27 de diciembre del 2013, de la remisión Liquidación Técnica Financiera, esta solo sellada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, mas no por mesa de parte de la Sub Región





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Pacifico, como debería, por lo que no se ha procedido por el conducto regular de acuerdo a las normas de la entidad por medio de mesa de partes de la Sub Región Pacifico.

- Con, CARTA N° 052-2013 C.O./LEZS, de la remisión de Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "REABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL MOLINO DESDE EL KM. 310 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", la cual se presenta fuera del plazo, el día 21 de octubre del 2013, que de acuerdo al Contrato (Clausula Quinta) el plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato o la recepción de la orden del servicio

➤ **DEL MONTO DE LA PENALIDAD**

- El monto de la Penalidad por demora en la ejecución de la obra, esta detallada en el articulo 165° de la Ley de Contratación del Estado, con consiguiente se detalla el cálculo del monto de la penalidad.

Calculo de penalidad Diaria:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times (44,099.70)}{0.40 \times (30)}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 367.50 \text{ Soles}$$

$$\text{Penalidad Total} = \text{penalidad diaria} \times \text{días de retraso injustificado}$$

$$\text{Penalidad Tota} = 367.50 \times (66)$$

$$\text{Penalidad Total} = 24,255.00 \text{ Soles}$$

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellas.

La protección de la **confianza legítima** básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa, por lo que,

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GR/GR de fecha 17 de junio del 2021; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la penalidad al Contratista, Ingeniero Zamanes Salas Leonidas Edmundo, para la Contratación del servicio de profesional para liquidar de oficio la obra: "REABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL MOLINO DESDE EL KM. 310 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", hasta por el monto máximo de la penalidad del (10%), siendo el monto de total de S/. 24,255.00 Soles (Veinticuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 143-2013, para la Contratación del servicio de profesional para liquidar de oficio la obra: "REABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL MOLINO DESDE EL KM. 310 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por incumplimiento y según la cláusula Decimo Segunda: Resolución de Contrato al Ingeniero Zamanes Salas Leonidas Edmundo, de acuerdo al artículo 168º cumple con las causales de resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al contratista, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas

GERENTE  
CLAO N° 03164